

que tiene cada chelín producen 180 peniques, más 10 peniques de que consta la cantidad inicial suman 190, que divididos por 240 que tiene cada libra resultan 0,791 libras, que sumadas a las 28 enunciadas, obtenemos esta igualdad: Libras esterlinas 28-15-10 = libras esterlinas 28,791, y aplicando el caso 1.º, resulta:

Libras esterlinas $28,791 \times 23 = 662,19$ pesetas.

Reducción de moneda española a inglesa.

Si un imponente señala la cantidad de 840,60 pesetas, ¿qué total de libras habrá que consignar en la libranza al cambio de 25?

Se dividen las 840,60 pesetas por 25 y obtenemos el cociente de libras esterlinas 33,624. La fracción decimal de libra 0,624 se reduce a peniques multiplicándola por 240 que tiene la libra; esta operación produce 149 peniques, que divididos por 12 que tiene el chelín, resultan 12 chelines y 5 peniques, obteniéndose la siguiente igualdad: 840,60 pesetas = libras esterlinas 33-12-5.

Madrid 19 de septiembre de 1916.—*El Director general*, FRANCOS.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División. *Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se establezca una conducción del correo en carruaje de Lérida a Torrefarrera, Roselló, Alguaire, Almenar y Alfarrás (29 kilómetros), la cual se anunciará a pública subasta por el tipo máximo anual de 2.000 pesetas.

Cuando funcione la conducción del correo de que se trata, quedará suprimido el actual Peatón conductor de la correspondencia de Lérida a Torrefarrera, Roselló, Alguaire, Almenar y Alfarrás, retribuido con el haber de 1.000 pesetas al año, y se establecerá una Cartería en Roselló con la asignación de cinco céntimos por carta entregada a domicilio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División. *Negociado 2.º*—Concurriendo en Escatrón (Zaragoza) las circunstancias señaladas por la base 1.ª de la ley de 14 de junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División. *Negociado 2.º*—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada a esa Dirección general por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) ofreciendo hacer un servicio gratuito de transporte del correo entre el citado pueblo de Manzanilla y la estación férrea de Escacena del Campo, utilizando al efecto un servicio regular de carruajes que, subvencionado por aquel Municipio, funciona actualmente entre los indicados puntos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se establezca una conducción del correo en carruaje de Manzanilla a la estación de ferrocarril de Escacena del Campo (5 kilómetros), la cual verificará cuatro expediciones diarias de ida y vuelta y estará a cargo del Ayuntamiento de Manzanilla, que la ha solicitado y ofrecido costearla.

Cuando funcione esta nueva con-

ducción deberá quedar suprimido el Peatón conductor de la correspondencia de Manzanilla a la estación férrea de Escacena del Campo, retribuido con 150 pesetas anuales, y establecida una Cartería en Manzanilla, que percibirá el haber de 150 pesetas.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos en el Negociado de Correspondencia ordinaria de esa División de su digno cargo, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División. *Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Toledo que se suprima la conducción del correo en carruaje o a caballo de Lillo a Villatobas, la cual no ha podido contratarse en el tipo de 2.000 pesetas anuales que se fijó para la misma, y que en su lugar se establezca una conducción del correo determinadamente en carruaje de la estación de Villarrubia de Santiago a Villatobas (8 kilómetros), que habrá de verificar dos expediciones diarias de ida y vuelta, y se anunciará a pública subasta en el tipo máximo de 1.000 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División. *Negociado 2.º*—Con objeto de que toda la correspondencia de y para Alconchel de la Estrella (Cuenca) sea cursada por Villagordo del Marquesado en vez de por Villares del Saz de Don Guillén, como ahora viene verifican-

dose, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer con esta fecha una modificación en el servicio de Correos del citado pueblo de Alconchel, suprimiendo al efecto el actual Peatón conductor de la correspondencia de Villares del Saz de Don Guillén a Villar de Cañas y Alconchel de la Estrella y creando en su lugar dos Carterías: una en Villar de Cañas, con obligación de recoger y entregar en Villares del Saz de Don Guillén, y otra en Alconchel de la Estrella, que habrá de verificarlo en Villalgordo del Marquesado.

En su consecuencia, la mencionada correspondencia para Alconchel de la Estrella será cursada en lo sucesivo por Villalgordo del Marquesado en lugar de por Villares del Saz, como en la actualidad viene efectuándose.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer en la provincia de Murcia que se establezca una conducción del correo en carruaje de Molina de Segura a la estación de ferrocarril de Alguazas-Molina (tres kilómetros), la cual verificará cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean precisas y se anunciará a pública subasta en el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales.

Cuando funcione esta nueva conducción habrá de quedar establecida una Cartería en Ribera de Molina, con obligación de recoger y entregar la correspondencia en Molina de Segura y servir a Torrealta, retribuida con el haber anual de 365 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos en

el Negociado de Correspondencia ordinaria, y para los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha se acredite al empleado que sirve la oficina ambulante de Port-Bou a Gerona la indemnización reglamentaria de cinco pesetas por viaje de ida y vuelta, en vez de la de dos pesetas que en la actualidad tiene asignadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos en el Negociado de Correspondencia ordinaria de esa División de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1916.—*El Subdirector general accidental*, G. CAPDEVILA.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer la siguiente reorganización en las indemnizaciones reglamentarias que por viaje de ida y vuelta se acreditan al personal adscrito a las oficinas ambulantes que a continuación se expresan:

Indemnizaciones actuales que se suprimen.

Estafeta ambulante de Medina del Campo a Zamora, trenes 1 y 2; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 4,75; ídem anual, 1.733,75 pesetas.

Estafeta ambulante de Medina del Campo a Salamanca (mixto), trenes 3 y 4; empleados por expedición, 1;

indemnización individual diaria, 3,25; ídem anual, 1.186,25 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Santander, trenes 25-937 y 938-26; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 15,75; ídem anual, 5.748,75 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Medina de Ríoseco, trenes 2 y 3; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 2; ídem anual, 730 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Aranda de Duero, trenes 1902 y 1901; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 3,50; ídem anual, 1.277,50 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Ariza (Administradores), trenes 910 y 911; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 5,75; ídem anual, 2.098,75 pesetas.

Indemnizaciones que se acreditarán en lo sucesivo.

Estafeta ambulante de Medina del Campo a Zamora, trenes 1 y 2; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 8,50; ídem anual, 3.102,50 pesetas.

Estafeta ambulante de Medina del Campo a Salamanca (mixto), trenes 3 y 4; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 5,50; ídem anual, 2.007,50 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Santander, trenes 25-937 y 26-938; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 19,50; ídem anual, 7.117,50 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Medina de Ríoseco, trenes 2 y 3; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 4,50; ídem anual, 1.642,50 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Aranda de Duero, trenes 1902 y 1901; empleados por expedición, 1; indemnización individual diaria, 7; ídem anual, 2.555 pesetas.

Estafeta ambulante de Valladolid a Ariza (Administradores), trenes 910 y 911; empleados por expedición, 1;